



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

H. CONGRESO

COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Salubridad y Asistencia de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **“Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Chiapas”**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción XI, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interno del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 13 de Noviembre del 2015, El C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **“Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Chiapas”**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 17 de Noviembre del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Salubridad y Asistencia, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:

II. Materia de la Iniciativa.-

El principal objetivo de la iniciativa es derogar el Capítulo II (A), (B), (C), (D), (E), (F), (G) y (H) todos de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, relativo al programa contra el tabaquismo, ya que estas disposiciones son reguladas por la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Chiapas; modernizando con ello el



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

marco jurídico y las Instituciones, acorde a nuestra realidad y sobre todo a nuestras necesidades.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Sin duda con la aprobación de la citada Iniciativa se ratifica la importancia de contar con ordenamientos jurídicos congruentes y certeros en sus disposiciones, por lo que resulta importante que todo lo relativo al tabaquismo sea contemplada en la nueva Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Chiapas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO.

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

El Ejecutivo dentro de las facultades que le concede el artículo 34, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, tiene el derecho de iniciar Leyes o Decretos.

Que el derecho a la protección de la salud de todos los mexicanos se encuentra consagrado en el párrafo cuarto del artículo 4 de nuestra Carta Magna, mismo que a la letra establece: "*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud*".

Que la Ley de Salud del Estado de Chiapas en su artículo 2 establece que las finalidades del derecho a la protección de la salud consisten en propiciar el bienestar físico y mental de los seres humanos, para contribuir al desarrollo pleno de sus capacidades; propiciar la prolongación y el mejoramiento de la vida humana; fomentar actitudes solidarias y responsables en la población para la búsqueda de protección, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; ofrecer los servicios de salud y asistencia social, a fin de satisfacer eficaz y oportunamente las necesidades de la población; informar y difundir los servicios que pretendan las instituciones de salud para su adecuado aprovechamiento; y favorecer el desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud.

Que las enfermedades como bronquitis crónica, enfisema pulmonar, hiperreactividad de las vías respiratorias, problemas gastrointestinales, trastornos cardiovasculares y



**COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

cerebro vascular, así como diversos tipos de cáncer, son consecuencia directa del consumo de tabaco.

Que aunque los efectos nocivos del humo de cigarrillos se reconocen desde hace casi 60 años, el hábito de fumar sigue siendo un problema de salud pública por su relación con la patogénesis de varias enfermedades, tanto en los fumadores activos como en las personas expuestas al humo ambiental o fumadores pasivos, ya que según estudios realizados han demostrado que los fumadores activos son seis veces más propensos a sufrir un derrame comparado con las personas que no se encuentran expuestas al humo del cigarro.

Que los fumadores pasivos son aquellas personas que, a pesar de no consumir tabaco, están en contacto directo con el humo de los cigarrillos al consumirse, inhalando dos veces más de alquitrán y nicotina que los inhalados por el fumador, por lo que el nivel de monóxido de carbono en la sangre de los no fumadores se eleva cuando se encuentran dentro de una habitación cerrada llena de humo de tabaco, por ello constituyen un alto porcentaje de afectados a causa del consumo involuntario del tabaco, originando un problema de orden público e interés social.

Que las 4,500 sustancias nocivas existentes en el humo del cigarrillo se encuentran en una proporción diez veces mayor en el humo que se inhala pasivamente que el que llega al fumador directo porque procede de la combustión incompleta del tabaco. Un gran porcentaje de la población está expuesta a tabaquismo pasivo ocasional, en la jornada laboral y en su domicilio, trayendo consecuencias para todos, especialmente para el feto, los lactantes y los niños; así también las personas que trabajan en un ambiente cargado de humo fuman el equivalente a cinco cigarrillos diarios.

En mérito de lo anterior, es prioritario contar con un ordenamiento que establezca acciones prioritarias dirigidas a la prevención del consumo de tabaco con los grupos considerados de alto riesgo (niños, jóvenes, mujeres embarazadas, etc.), y entre la población en general, con las disposiciones legales y administrativas establecidas para la protección y defensa del derecho de toda persona a no ser afectada en forma involuntaria por el consumo de tabaco, así como las sanciones para quienes incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en el ordenamiento correspondiente.

Con base en lo expuesto, se hace necesario realizar las modificaciones correspondientes a la Ley de Salud, en cuanto a las disposiciones que establecen lo relativo al tabaquismo y que pasarán a ser reguladas por la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Chiapas; modernizando con ello el marco jurídico y las Instituciones, acorde a nuestra realidad y sobre todo a nuestras necesidades.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

A juicio de los integrantes de la suscrita Comisión se consideró pertinente derogar la fracción XX del párrafo primero del artículo 3 de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, el cual hace referencia al concepto del Programa Contra el Tabaquismo, el cual ya se encuentra incluido en la nueva Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Chiapas.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Salubridad y Asistencia, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, los siguientes:

RESOLUTIVOS:

Resolutivo Primero.- Es de aprobarse en lo General la Iniciativa de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Chiapas.

Resolutivo Segundo.- Es de aprobarse en lo Particular la Iniciativa de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Chiapas; para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se deroga la fracción XX del primer párrafo del artículo 3; los Capítulos II, conformado por los artículos 124, 125, 125 BIS, 125 TER, 125 QUATTOUR y 125 QUINQUE; Capítulo II (A), conformado por los artículos 125 SEX, 125 SEPTEN, y 125 OCTO; Capítulo II (B), conformado por los artículos 125 NOVEM y 125 DECEM; Capítulo II (C), conformado por los artículos 125 UNDECIM, 125 DUODECEM y 125 TREDECIM; Capítulo II (D), conformado por los artículos 125 QUATTUORDECIM y 125 QUINDECIM; Capítulo II (E), conformado por los artículos 125 SEDECIM y 125 SEPTEDECIM; Capítulo II (F), conformado por los artículos 125 DUODEVIGINTI, 125 UNDEVIGINTI, 125 VIGINTI, 125 VIGINTI UNUS, 125 VIGINTI DUO, 125 VIGINTI TER, 125 VIGINTI QUATTOUR, 125 VIGINTI QUINQUE, 125 VIGINTI SEX y 125 VIGINTI SEPTEN; Capítulo II (G), conformado por los artículos 125 VIGINTI OCTO, 125 VIGINTI NOVEM, 125 TRIGINTA y 125 TRIGINTA UNUS; y el Capítulo II (H), conformado por el artículo 125 TRIGINTA DUO; todos del Título Décimo Primero de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 3.- Para los efectos de la presente ...

I - XIX. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

XX. Se deroga

XXVIII. ...

Por materias. ...

I a la XIX. ...

Título Décimo Primero.-

...

Capítulo I.

...

Capítulo II. Se Deroga.

del Programa Contra el Tabaquismo

Artículo 124.- Se Deroga.

Artículo 125.- Se Deroga.

Artículo 125 BIS.- Se Deroga.

Artículo 125 TER.- Se Deroga.

Artículo 125 QUATTOUR.- Se Deroga.

Artículo 125 QUINQUE.- Se Deroga.

Capítulo II (A). Se Deroga.

de las Secciones Reservadas en Locales Cerrados y Establecimientos

Artículo 125 SEX.- Se Deroga.

Artículo 125 SEPTEM.- Se Deroga.

Artículo 125 OCTO.- Se Deroga.

Capítulo II (B). Se Deroga.

de los Lugares en que queda Prohibido la Práctica de Fumar

Artículo 125 NOVEM.- Se Deroga.

Artículo 125 DECEM.- Se Deroga.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Capítulo II (C). Se Deroga.

de la Divulgación, Concientización y Promoción

Artículo 125 UNDECIM.- Se Deroga.
Artículo 125 DUODECEM.- Se Deroga.
Artículo 125 TREDECIM.- Se Deroga.

Capítulo II (D) Se Deroga.

de la Venta del Tabaco y Similares

Artículo 125 QUATTUORDECIM.- Se Deroga.
Artículo 125 QUINDECIM.- Se Deroga.

Capítulo II (E). Se Deroga.

de la Vigilancia

Artículo 125 SEDECIM.- Se Deroga.
Artículo 125 SEPTEDECIM.- Se Deroga.

Capítulo II (F). Se Deroga

de las Sanciones

Artículo 125 DUODEVIGINTI.- Se Deroga.
Artículo 125 UNDEVIGINTI.- Se Deroga.
Artículo 125 VIGINTI.- Se Deroga.
Artículo 125 VIGINTI UNUS.- Se Deroga.
Artículo 125 VIGINTI DUO.- Se Deroga.
Artículo 125 VIGINTI TER.- Se Deroga.
Artículo 125 VIGINTI QUATTOUR.- Se Deroga.
Artículo 125 VIGINTI QUINQUE.- Se Deroga.
Artículo 125 VIGINTI SEX.- Se Deroga.
Artículo 125 VIGINTI SEPTEM.- Se Deroga.

Capítulo II (G). Se Deroga.

de las Notificaciones



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Artículo 125 VIGINTI OCTO.- Se Deroga.
Artículo 125 VIGINTI NOVEM.- Se Deroga.
Artículo 125 TRIGINTA.- Se Deroga.
Artículo 125 TRIGINTA UNUS.- Se Deroga.

Capítulo II (H). Se Deroga.

del Recurso de Reconsideración

Artículo 125 TRIGINTA DUO.- Se Deroga.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

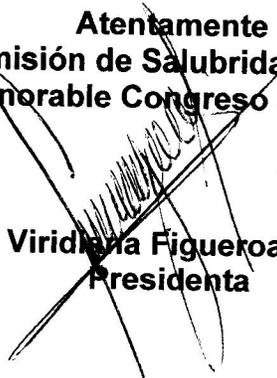
Así lo resolvieron y dictaminaron en lo General por Unanimidad de votos y en lo Particular por Unanimidad de votos, de los Diputados presentes de la Comisión de Salubridad y Asistencia, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 04 días del mes de Diciembre de 2015.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Atentamente
Por la Comisión de Salubridad y Asistencia
Del Honorable Congreso del Estado.


Dip. Viridiana Figueroa García.
Presidenta


Dip. Rosario Guadalupe Pérez
Espinosa.
Vicepresidenta

Dip. Santiago López Hernández.
Secretario


Dip. Silvia Lilian García Quiroz.
Vocal

Dip. Judith Torres Vera.
Vocal


Dip. Rosalinda Orozco Villatoro.
Vocal


Dip. Adaceña González Durán.
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Salubridad y Asistencia de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se derogan diversas disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Chiapas.